



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

Lima, 03 de octubre de 2017.

OFICIO N° 371-2017-EF/68.01

Señor

JUAN CARLOS SÁNCHEZ LAZO

Director General de la Oficina General de Infraestructura

MINISTERIO DEL INTERIOR

Plaza 30 de Agosto s/n Urb. Corpac – San Isidro - Lima

Presente.-

Asunto : Absolución de consultas en materia de Obras por Impuestos.

Referencia : Oficio N° 001695-2017/IN/OGIN (HR N° E-168380-2017).

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual solicita a esta Dirección General, en el marco del artículo 5 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230 (en adelante "Reglamento de Obras por Impuestos"), la absolución de las siguientes consultas:

Consulta OGIN - MININTER	Respuesta DGPIIP - MEF
<p><i>Teniendo en cuenta el Oficio N° 200-2017-EF/68.01, mediante el cual vuestro Despacho ha establecido que, respecto de los requisitos que se deberán cumplir previo a la ejecución de obra de un Proyecto de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en un escenario de modificaciones en monto y plazos del Proyecto, la suscripción de la adenda no es un requisito para iniciar la ejecución del Proyecto. Se consulta: si dicha respuesta es de aplicación al caso específico consultado o es de aplicación a la ejecución de todos los Convenios que tengan un escenario de modificaciones en monto y plazos del Proyecto, como es el caso del Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y el Consorcio Asociación de Bancos del Perú.</i></p>	<p>De acuerdo al numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de Obras por Impuestos, los requisitos para iniciar la ejecución del Proyecto son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Contratación de la Entidad Privada Supervisora o, en caso corresponda, que haya designado al supervisor del Estudio Definitivo en caso corresponda; y, Suscripción del Convenio de Inversión correspondiente. <p>Por lo tanto, la opinión emitida por esta Dirección General, es de acuerdo al Reglamento de Obras por Impuestos y es de aplicación a todos los Convenios de Inversión suscritos.</p>
<p><i>Asimismo, como consecuencia de las modificaciones en monto y plazo del proyecto y que estas tienen incidencia en la ejecución de las prestaciones a</i></p>	<p>Si bien el Convenio de Inversión es independiente al contrato de supervisión –en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas–, la naturaleza accesoria que tiene el segundo respecto del primero determina, por lo general, que los eventos¹ que afectan la ejecución de la obra también afecten las labores del supervisor.</p>

¹ Como ejemplo de estos eventos puede considerarse la ampliación de plazo de la obra, la resolución del contrato de obra, la aprobación de prestaciones adicionales de obra, entre otros.





PERU

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

<p><u>cargo de la Empresa Supervisora, puesto que de forma directa se amplía el plazo de la Empresa Supervisora, conforme lo establece el artículo 110 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se consulta sobre la factibilidad de iniciar la ejecución del proyecto cuando no se ha suscrito la adenda del contrato con la Empresa Supervisora.</u></p>	<p>El plazo de ejecución de un contrato de supervisión se determina, finalmente, en concordancia con el plazo de ejecución del contrato de obra, debiendo adaptarse a las modificaciones de plazo que este sufra², ya que la supervisión tiene por obligación controlar permanente y directamente la ejecución del proyecto hasta su culminación y participar del acto de recepción del proyecto, acto que se produce una vez culminada la misma.</p> <p>Finalmente, de acuerdo al numeral 54.2 del artículo 54 del Reglamento de Obras por Impuestos, <u>la suscripción de la adenda del contrato con la Empresa Supervisora, no es requisito ni condición para iniciar la ejecución del Proyecto.</u></p>
<p>Finalmente, se consulta cuál es el marco legal aplicable durante la fase de ejecución (contratos con la Empresa Privada, la Empresa Supervisora, emisión de CIPGN, etc.) de un Convenio de Inversión y Contrato de Supervisión suscrito cuando estaba vigente el Decreto Supremo N° 409-2015-EF.</p>	<p>Tal como opinamos mediante Oficio N° 121-2017-EF/68.01 y Oficio N° 200-2017-EF/68.01, de acuerdo con el artículo 103 de la Constitución Política, "... la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos...". Por lo tanto, a las distintas etapas de los proyectos en Obras por Impuestos, será de aplicación el marco normativo vigente al momento de su ejecución, sumado a que la naturaleza del mecanismo de Obras por Impuestos es agilizar la ejecución de los recursos públicos de una Entidad Pública en un marco normativo cierto.</p> <p>Asimismo, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 036-2017-EF que establece que "<u>Los procesos de selección que hayan sido convocados a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se regulan por el marco normativo aplicable vigente antes de la entrada en vigencia del presente reglamento</u>" es de aplicación para los que fueron convocados antes del 02 de marzo del 2017, no siendo aplicable para el presente caso, debido que la disposición limita solamente a los procesos de selección en curso.</p> <p>Por lo tanto, el marco normativo vigente para la fase de ejecución es el Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF.</p>

En relación a ello, los primeros párrafos del artículo 14 de la Ley³ disponen que "el Titular de la entidad pública es responsable del cumplimiento de lo establecido en la ley, su Reglamento, normas complementarias y las disposiciones establecidas en los convenios de inversión (...)".

² En los casos que existan ampliaciones de plazo de un Convenio de Inversión, la Entidad Pública debería ampliar el plazo de los contratos directamente vinculados a este, entre ellos, el contrato de supervisión.

³ Modificado mediante el Decreto Legislativo N° 1250 publicado en el "El Peruano" el 30 de noviembre de 2016.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de Obras por Impuestos, agradeceremos que visite el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, link: <https://www.mef.gob.pe/es/obras-por-impuestos/respuestas-a-consultas> y/o comunicarse a oxi@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 – Anexo: 3878 – 3846.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jml/mml/CCP

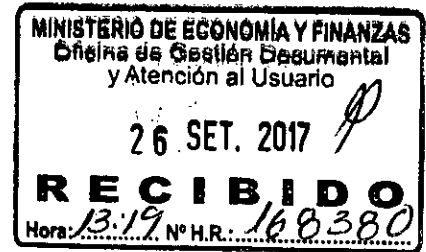


2
1

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Isidro, 25 de Septiembre del 2017

OFICIO N° 001695-2017/IN/OGIN



Señor
CAMILO CARRILO PURÍN
 Director General de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión
 Privada
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Presente.-

Asunto : **Consulta en materia de Obras por Impuestos**

Referencia : a) Decreto Supremo No. 036-2017-EF
 b) Oficio No. 200-2017-EF/60.01

De mi especial consideración;

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mérito al documento de la referencia a), el cual en su Artículo 5°, Numeral 5.1 establece que la DGPIIP es competente, en el marco de Obras por Impuestos, para canalizar las consultas o interpretaciones de carácter general referidas al mecanismo de Obras por Impuestos en coordinación con las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Economía y Finanzas.

Al respecto, estando el Ministerio del Interior bajo los alcances de la Ley N° 29230 y el Artículo 17° de la Ley N° 30264, se procede en efectuar las siguientes consultas:

1. Teniendo en cuenta el documento de la referencia b), mediante el cual vuestro Despacho ha establecido que, respecto de los requisitos que se deberán cumplir previo a la ejecución de obra de un Proyecto de inversión bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, en un escenario de modificaciones en monto y plazos del Proyecto, la suscripción de la adenda no es un requisito para iniciar la ejecución del Proyecto. Se consulta: si dicha respuesta es de aplicación al caso específico consultado o es de aplicación a la ejecución de todos los Convenios que tengan un escenario de modificaciones en monto y plazos del Proyecto, como es el caso del Convenio suscrito entre el Ministerio del Interior y el Consorcio Asociación de Bancos del Perú.
2. Asimismo, como consecuencia de las modificaciones en monto y plazo del proyecto y que estas tienen incidencia en la ejecución de las prestaciones a cargo de la Empresa Supervisora, puesto que de forma directa se amplía el plazo de la Empresa Supervisora, conforme lo establece del artículo 110 del Reglamento de la Ley N° Reglamento de la Ley N° 29230 y del artículo 17 de la Ley N° 30264, aprobado con Decreto Supremo N° 036-2017-EF, se consulta sobre la factibilidad de iniciar la ejecución del proyecto cuando no se ha suscrito la adenda al contrato con la Empresa Supervisora.



(«INICIALES_EMP»)





PERÚ

Ministerio
del Interior

3. Finalmente, se consulta cuál es el marco legal aplicable durante la fase de ejecución (contratos con la Empresa Privada, la Empresa Supervisora, emisión de CIPGN, etc.) de un Convenio de Inversión y un Contrato de Supervisión suscrito cuando estaba vigente el Decreto Supremo N° 409-2015-EF.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

ING. JUAN CARLOS SANCHEZ LAZO
DIRECTOR GENERAL
OFICINA GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
MINISTERIO DEL INTERIOR